

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-06-2831

**SOBRE: RECLAMACIÓN
(LICENCIA SIN PAGA)**

**ÁRBITRO:
BETTY ANN MULLINS MATOS**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje en el presente caso se llevó a cabo el día 27 de enero de 2009, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación el caso quedó sometido el día 13 de noviembre de 2009, fecha en que se recibió la transcripción de la audiencia.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica compareció la Sra. Vilma Flecha Rodríguez, Oficial y Portavoz; y el Sr. Heriberto Alicea, Supervisor.

La UTIER no compareció como tampoco se comunicó con la Árbitra para justificar su no comparecencia a la audiencia del presente caso. Procedimos a celebrar la audiencia Ex-parte de conformidad al Artículo XII-Aplazamientos ó Suspensiones, Incomparecencias, Tardanzas y Desistimiento y Solicitudes de Cierre sin Perjuicio; inciso d) que lee como sigue:

d) Incomparencias- Si una de las partes, o ambas, no comparecen a la vista luego de haber sido notificada(s) por el árbitro y sin haber solicitado o conseguido el aplazamiento o suspensión de la vista, el árbitro:

1. Podrá proceder al cierre del caso con perjuicio si la incomparencia es de la parte querellante;
2. o, si la parte contraria es la que no comparece, podrá proceder con la celebración de la vista y emitir su decisión sólo a base de la prueba presentada por la parte querellante, acorde con lo dispuesto en el Artículo X inciso i) de este Reglamento;
3. o, si ninguna de las partes comparece, podrá tomar la acción que estime apropiada con la más rápida y efectiva disposición de la controversia.

II. SUMISIÓN

“Que la Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo UTIER, Artículo IX y XLIII, y a la evidencia presentada si la Autoridad actuó correctamente al figurar licencia sin paga (símbolo w) el 1 y 6 de enero de 2006, al Sr. Ramón Hernández, ya que no notificó y tampoco informó a su supervisor inmediato las razones de su ausencia dentro del término de la próxima jornada regular de trabajo a la que se reportase.

De determinar que no cumplió con dicha disposición, desestime la querella.”

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA AEE

1. Convenio Colectivo 1999-2006 –Artículos XXIII y XLIII.
2. Memorando de la Autoridad referente a la terminación de vigencia del Convenio Colectivo.

3. Carta con fecha del 1 de febrero de 2006 de parte del Sr. Belford Rivera, Presidente Capítulo de Bayamón dirigida al Sr. Heriberto Alicea (querrela nivel informal).
4. Carta con fecha del 16 de febrero de 2006 de parte del Sr. Heriberto Alicea dirigida al Sr. Belford Rivera (respuesta de querrela a nivel informal).
5. Carta con fecha de 17 de febrero de 2006 de parte del Sr. Belford Rivera al Sr. Angel Díaz Fernández, Director Regional de Operaciones Técnicas de Bayamón.
6. Formulario de Contestación de Querellas con fecha de sometida el 17 de febrero de 2006, a la Unión y recibida en el Capítulo de Bayamón UTIER el 10 de marzo de 2006 a las 10:20 a.m.
7. Carta con fecha del 31 de marzo de 2006 de parte del Sr. Ricardo Santos, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida al Licenciado Víctor Oppenheimer Soto, Administrador General de la Oficina de Asuntos Laborales.
8. Proyecto de Sumisión de la AEE.
9. Copias de Bitácora, desde página 178 hasta 200, la cual comienza con la fecha desde 21 de diciembre de 2005 hasta el 8 de enero de 2006.
10. Acción de personal a nombre del querellante.

DISPOSICIONES APLICABLES DEL CONVENIO COLECTIVO**ARTÍCULO XXII****Días Feriados Concedidos Con Paga a Empleados Regulares y Temporeros****Sección 5.**

A los trabajadores con programas de turnos se les requiere trabajar aquellos días feriados que surjan dentro de su programa de trabajo para garantizar al pueblo de Puerto Rico un servicio eléctrico continuo.

Cuando esto ocurra, el trabajador será compensado conforme lo establece la Sección 1, Inciso C-1 del Artículo XXX, Compensación Extraordinaria.

Aquellos que se ausenten en un día feriado, dentro de su programa de trabajo y cumplan con la notificación provista en el Artículo XLIII, Sección 4 (a) se le figurara dicha ausencia en la licencia al símbolo "H" de "Holiday".

Los empleados que no cumplan con la notificación antes mencionada, se le figurará dicha ausencia en licencia o vacaciones o enfermedad, según corresponda.

ARTÍCULO XLIII**CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO****Sección 4.**

A. Todo trabajador de turno rotativo deberá notificar a su supervisor con la mayor anticipación posible la necesidad de falta de trabajo. La notificación siempre será antes del comienzo de su turno de trabajo, preferiblemente, siempre que sea posible, con cuatro (4) horas de anticipación.

- B. El trabajador de turno que se ausentase informará a su supervisor inmediato las razones de su ausencia dentro del término de la próxima jornada regular de trabajo que se reportase.

RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Ramón Hernández Díaz, querellante, se desempeñaba como Celador de Líneas IV para enero de 2006 en la Autoridad de Energía Eléctrica.
2. El querellante tenía para la fecha de los hechos un turno rotativo de trabajo.
3. Los días 1 y 6 de enero de 2006 fueron días feriados los cuales el querellante le fue requerido trabajar esos días que estaban comprendidos en su programa regular de trabajo.
4. El Sr. Heriberto Alicea es el Supervisor del Área de Despacho y del Sr. Ramón L. Hernández. Este último no notificó que iba a disfrutar los días 1 y 6 de enero de 2011 (Holidays).
5. En el despacho de servicio del área de Bayamón se mantiene una Bitácora en la que se registra el movimiento de los trabajos asignados en el Despacho, incluyendo el personal de turno y eventos sobre el diario. En dicha Bitácora no aparece registrado que el querellante hubiese llamando notificando su ausencia.
6. El empleado Hernández cuando regresó a trabajar no informó al Supervisor la razón de su ausencia y le figuró una licencia sin paga (símbolo W) en el Informe Catorceno de Asistencia al trabajo.

7. El 1 de febrero de 2006, el Sr. Belford Rivera, Presidente del Capítulo de Bayamón le escribió al Sr. Heriberto Alicea, supervisor del querellante reclamando se corrigiera el informe catorcenal de asistencia, iniciando así el procedimiento de quejas y agravios.
8. El 16 de febrero de 2006, el Sr. Heriberto Alicea le contestó al Sr. Belford Rivera que la AEE no violó el convenio colectivo porque el querellante no compareció a trabajar y no justificó su ausencia.
9. El 17 de febrero de 2006 el Sr. Belford Rivera le solicitó corregir el informe catorcenal de asistencia y el registro de licencias reflejando el símbolo correspondiente y el pago de los días 1 y 6 de enero de 2006.
10. El 8 de marzo de 2006 se radicó la querrela a nivel formal en el Comité de Quejas Agravios y la AEE mantuvo su posición de mantener la "W" en el informe catorcenal de asistencia.
11. El 3 de abril de 2006 radicaron la querrela en el Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

OPINIÓN

En la presente controversia nos corresponde determinar si la Autoridad actuó correctamente al figurar licencia sin paga (símbolo w) el 1 y 6 de enero de 2006 al Sr. Ramón Hernández.

Es la posición de la AEE que el querellante fue citado a trabajar por el Supervisor Heriberto Alicea Matos, según lo establece el Artículo XXIII del Convenio Colectivo vigente. Sin embargo, el empleado no asistió a trabajar y no justificó su ausencia, según establece el convenio. Por esta razón, se le figuró al empleado el símbolo "W" en el Informe Catorcenal de Asistencia ejerciendo así su prerrogativa gerencial proactivamente.

Por otro lado, la UTIER aunque no compareció, ya había iniciado un procedimiento de Quejas y Agravios de conformidad al Convenio Colectivo y estableció su posición en relación a su reclamación. La reclamación hecha en la etapa formal de la querrela se basaba en que la AEE le corrigieran el Informe Catorcenal y le pagaran los días 1 y 6 de enero de 2006 debido a que el querellante había informado al Sr. Heriberto Alicea que se ausentaría de sus labores.

En el presente caso luego de analizar las contenciones de las partes y la evidencia presentada en torno a la reclamación que hace la UTIER es nuestra opinión que el querellante no tiene derecho a la reclamación. De la evidencia presentada por la AEE surge que en el despacho de Servicios de Bayamón hacen uso de una Bitácora en la cual el Despachador de Servicios (pertenece a la unidad apropiada UTIER) escribe las incidencias del día laboral. Ahí se anota el nombre del Despachador, el supervisor de turno, y de los trabajadores de turno. Además, se escriben, los sucesos ordinarios, extraordinarios y el tipo de trabajo que se realiza diariamente y por horas.

Adicional a lo anterior, el Supervisor expresó que se permite que los trabajadores llamen por teléfono y que el Despachador anote en la Bitácora, el nombre del trabajador que llama y notifica si estará ausente. En este caso quedó demostrado que el querellante no notificó ¹su ausencia a las jornadas asignadas de trabajo rotativo y que eran días feriados.

Por lo tanto, el no haber prueba que demuestre lo contrario procedemos a desestimar la presente reclamación.

LAUDO

El querellante no tiene derecho a la reclamación que hace; se desestima la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 24 de enero de 2011.

BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRA

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 24 de enero de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA VILMA FLECHA RODRÍGUEZ
OFICIAL SENIOR
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

¹ "Notification of Absence-Company Rule usually require both notice to the employer when the employee is going to be absent and a justifiable excuse for such absence. Notice alone, without good excuse, does not fulfill the employee's obligation. On the other hand, a good excuse for the absence does not necessarily justify an absence without notice. BNA-Grievance Guide 11th edition page 34"

LCDA LINDA L VÁZQUEZ MARRERO
OFICINA DE ASUNTOS LABORALES
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SR ÁNGEL FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

BUFETE TORRES & VELAZ
420 AVE PONCE DE LEÓN STE B-4
SAN JUAN PR 00918-3416

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III